LA SALIDA «CIVILIZADA» DE LA VIVIENDA FAMILIAR NO IMPIDE ACCEDER A LA CUSTODIA COMPARTIDA

[spacer]

[spacer]

Una de las cuestiones que se puede plantear cuando una pareja entra en crisis y se inicia un procedimiento contencioso de divorcio es la siguiente: **¿abandono la vivienda familiar o no lo abandono? *he ahí la cuestión***.

En los casos en que la situación, por decirlo de forma sutil, es tensa, mi consejo siempre es que se abandone el domicilio conyugal e inmediatamente se presente la demanda de divorcio o una petición de medidas provisionales previas a la demanda.

Si no se va a pedir la custodia compartida ni exclusiva de los hijos, no pasa nada, el problema es cuando se pretende pedir la custodia compartida o exclusiva de los hijos, ya que esa «*salida civilizada*» de la vivienda familiar puede ser usada como un argumento en contra del que ha abandonado el domicilio familiar.

En más de un caso he escuchado argumentos tales como «*si se fue de casa es que no tenia mucho interés en los niños*», «*los niños están perfectamente adaptados a la nueva situación y ahora no vamos a alterarla*» o «*al irse de casa ha aceptado tácitamente la guarda y custodia a favor del progenitor que se ha quedado con los niños*».

Sin embargo, la realidad es bien distinta, **en la mayoría de los casos cuando un hombre «*sale civilizadamente*» del domicilio conyugal lo que hace es evitar males mayores**, *el mayor de todos una denuncia por violencia de genero*.

Pues bien, mediante **Sentencia**, de fecha 14 de octubre de 2015, dictada por la **Sala 1.ª del Tribunal Supremo** se ha dado respuesta al dilema que hoy les planteaba, y lo que ha dicho es muy razonable: «***Esta Sala no puede aceptar que la salida civilizada de uno de los progenitores de la vivienda familiar (propiedad de ella) pueda calificarse jurídicamente como aceptación de la guarda y custodia por el otro progenitor***.»

En consecuencia, podemos concluir que **la «*salida civilizada*» de la vivienda por parte de uno de los progenitores no puede ser motivo para privar al otro de la guardia y custodia compartida**.

[spacer]

Más información en:

Sentencia, de fecha 14 de octubre de 2015, dictada por la Sala 1.ª del Tribunal Supremo